



10

"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente Administrativo Número: PFPA/34.3/2C.27.2/014-23
Resolución Administrativa Número: 23/036

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. FO-019/2023 de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. [REDACTED] en el ejido "Estación [REDACTED] ubicado en carretera [REDACTED] interior al poniente, municipio de Casas, Tamaulipas. Para lo cual, los inspectores federales actuantes procederán a realizar inspección en terrenos de uso común del ejido mencionado, lugar en el cual presuntamente se vienen realizando actividades de aprovechamiento de materias primas forestales para la elaboración de postes para cerca y carbón vegetal, al margen de las autorizaciones oficiales correspondientes, actividades realizadas por el C. [REDACTED]. Por lo que se solicitará al inspeccionado los acompañe a los terrenos forestales del ejido, a fin de verificar los hechos denunciados, en donde en caso de detectar dichos aprovechamientos solicitarán la autorización oficial correspondiente y, en caso de contar con la misma, se verificará que el inspeccionado cumpla con cada uno de los términos y condicionantes de dicha autorización, por lo que se solicitará al visitado presente la autorización para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables antes referida. Además de verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.
- 2.- Inspeccionar si se han realizado actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales.
De ser el caso, verificarán que cuente con la autorización por parte de la Secretaría y que el inspeccionado cumpla con los términos y condicionantes de la misma. De igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables.
- 3.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.
- 4.- Inspeccionar si existen evidencias del uso de fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento en contravención a la NOM-015-SEMARNAT/SACARPA-2007.
- 5.- Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta, y los refrendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo.
- 6.- Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo autorizado.
 - 6a.- Acreditarla legal procedencia de las materias primas forestales.
 - 6b.- Presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable y la autorización correspondiente.
 - 6c.- Llevar libro de registro de los movimientos de los productos forestales.
 - 6d.- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.
 - 6e.- Dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el programa de manejo forestal.
- 7.- Inspeccionar las actividades del manejo y ejecución del programa de manejo forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter de solidario.
- 8.- Inspeccionar los ciclos de corta del programa de manejo forestal autorizado.
- 9.- Revisar las actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales a sujetos aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- 10.- Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.

Se eliminan de la presente resolución 053 palabras, con fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el art. 113 fracción I de la citada Ley. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificable o identificada.





11.- Inspeccionar las restricciones de protección ecológica conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento aplicable; así como las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se listan:

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14, fracción XII, 42, 50, 53, 64, 65, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 91, 93, 94 al 102, 120, 121, 132, 133, 154, 155, 156 Bis, 159 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 38, 39, 98, 99, 100, 101, 103, 107, 138, 139, 160, 219, 225, 226, 229 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, 99, 100, 101, 101 Bis, 102, 103, 104 y 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ing. Juan Manuel Medina Castillo y Biól. José María Saldívar López, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyeron en el ejido [redacted] ubicado en carretera [redacted] interior al puente, municipio de Casas, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. [redacted] levantándose el acta número 019 de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, en la que se desprende que no existe irregularidad alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni a su Reglamento.

TERCERO.- Por lo expuesto, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 019 del día 09 de marzo de 2023, se deviene que se realizó visita de inspección en el ejido [redacted] ubicado en carretera [redacted] interior al puente, municipio de Casas, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. [redacted]

Acto continuo, se procede a dar inicio a la presente inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; por lo que se procedió a realizar un recorrido de campo por las áreas de uso común, tal como lo señala la orden de inspección, y como se describe a continuación:

A) RECORRIDO DE CAMPO

Una vez constituidos en el área de uso común del ejido [redacted] se procedió a solicitarle al visitado nos indicara el área dónde utilizó los postes de madera o elaboró o elabora carbón vegetal, manifestando que él no elabora carbón vegetal, y que hace poco colocó postes en un solar de su propiedad, desplazándonos hasta las coordenadas N23 26 04.5 W98 49 52.4, tal y como se muestra en el lugar que se encuentra al norte de la zona urbana del ejido, en donde se aprecia un solar de 50 metros por cincuenta metros, apreciando la colocación de 19 postes de 10 a 15 centímetros de diámetro de ébano, mezquite y barreta; además, 4 postes denominados esquineros, los cuales tiene diámetros que van de 25 a 30 centímetros de diámetro de ébano y mezquite, con malla borreguera. No se apreció al interior de este solar la instalación de hornos rústicos para la elaboración de carbón vegetal o el almacenamiento de carbón vegetal en el mismo.





11

Con base a lo anteriormente señalado, se le solicitó al visitado nos mostrara el sitio donde obtuvo los postes descritos en el párrafo anterior, a lo cual nos llevó a las coordenadas N23 26 19.3 W98 49 51.4, el cual se encuentra dentro de la poligonal del ejidal, tratándose de un lugar que se encuentra en el derecho de vía de una línea de transmisión eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, dicha línea consiste en fila doble de torres de alta tensión cuyo ancho supera los 100 metros de largo, apreciando que se han hecho trabajos de mantenimiento de dicha línea de transmisión cuyos trabajos consiste en la remoción de vegetación secundaria arbustiva y arbórea que ha crecido bajo la línea de transmisión, dicha vegetación consiste principalmente en especies conocidas como ébano, mezquite, barreta, tenaza, huizache, entre otras comunes tropicales; manifestando el visitado en este punto que él no cortó la madera que utilizó, que él solicitó a personal de la Comisión Federal de Electricidad que estaba realizando la tumba del arbolado si podía utilizar parte de esa madera como postes para su solar, a lo que le contestaron que no tenían objeción, por lo que él del resto de la vegetación derribada seleccionó y trasladó hasta su solar mismo que se encuentra.

Por otra parte, utilizando la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VI, se tiene que el terreno donde se encuentra el derecho de vía y que fue el sitio de donde se extrajo la madera para el cerco, está catalogada como agricultura de temporal anual.

III.- Una vez analizados los hechos asentados en el acta de inspección número 019 del día 09 marzo de 2023; esta autoridad concluye que no se detectan acciones que provoquen el deterioro directo hacia los recursos forestales, toda vez que se trata del aprovechamiento de recursos forestales maderables en un área clasificada como agricultura de temporal anual y para uso doméstico, entendiéndose como **uso doméstico: el aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de necesidades básicas en el medio rural;** esto conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción LXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que del análisis tanto del artículo 88 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como del párrafo primero del numeral 33 del Reglamento de la Ley en cita, no se requiere autorización para el aprovechamiento para uso doméstico, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento.
En su caso podrán emitirse Normas Oficiales Mexicanas en dichas materias.

Artículo 33. El aprovechamiento de Recursos y Materias primas forestales para Uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.

IV. Por las razones expuestas, y con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad y buena fe, esta autoridad deduce que **no existe irregularidad** alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección abierto a nombre del C. [REDACTED] ordenando el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO. - De lo expuesto en los considerandos II y III de esta resolución, esta autoridad determina el **cierre** de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y se ordena su archivo como asunto concluido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.





CUARTO.- En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su domicilio conocido ubicado en el Ejido [REDACTED] municipio de Casas, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.



ACC/FLM.-

